



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
GUATAQUI – CUNDINAMARCA**  
[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: DECLARATIVO VERBAL 2021 - 00042  
DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO GRACIA  
DEMANDADO: HEREDEROS GABRIEL VELEZ RODRIGUEZ.

Guataquí, Cund., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A TRATAR:**

Se pronuncia el despacho sobre el desistimiento a la demanda de reconvención, proceso declarativo verbal reivindicatorio y el desistimiento a las excepciones de mérito dentro de la contestación del proceso de declaración de pertenencia, presentada por la apoderada judicial de los demandados.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 314 del C.G.P., señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa Juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En el caso en estudio se observa que por auto del 22 de agosto de 2022, se admitió la demanda declarativa de reivindicación, promovida por los señores JOSE FELIPE, MARIA PAULA, y JUAN GABRIEL VELEZ GARCIA a través de su apoderada judicial, contra BRAYAN CAMILO GRACIA BAUTISTA, sin que a la fecha se haya proferido sentencia.

Ahora los demandantes presentan escrito donde manifiesta de manera libre y voluntaria que desiste de las pretensiones de la demanda instaurada en reconvención al igual que de las excepciones de fondo propuestas en la contestación de la demanda y en su lugar coadyuva las pretensiones de la demanda de pertenencia con ocasión al acuerdo celebrado entre las partes.

Quiere decir lo anterior, que los requisitos establecidos para la institución del desistimiento como una forma anormal de terminar el proceso se encuentran satisfechos a cabalidad por cuanto, por una parte, la solicitud fue presentada personalmente por la parte demandante y por la otra, dentro del término procesalmente establecido para tal efecto, esto es antes de proferirse sentencia que ponga fin al proceso.

Por consiguiente se aceptará el desistimiento presentado por la demandante al proceso declarativo reivindicatorio promovido en

reconvención, y el desistimiento a las excepciones de fondo promovidas al momento de contestar la demanda de declaración de pertenencia de conformidad a lo establecido en el artículo 314 y siguientes del C. G.P..

**Otra decisión.**

Como quiera que se había suspendido a petición de los apoderados de las partes, la audiencia iniciada el 31 de mayo del año en curso, se fija el 5 de julio de 2023 a partir de las 9:00 de la mañana para su continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por JOSE FELIPE, MARIA PAULA, y JUAN GABRIEL VELEZ GARCIA a través de su apoderada judicial, al proceso declarativo reivindicatorio promovido en reconvención, y el desistimiento a las excepciones de fondo presentadas al momento de contestar la demanda de declaración de pertenencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 y siguientes del C.G.P..

**SEGUNDO:** Fijar el 5 de julio de 2023 a partir de las 9:00 de la mañana para la continuación de la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOTIFIQUESE,**

EL JUEZ,



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**